JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00241-00.

La empresa incoante, a través del ente que funge como su gestor adjetivo, ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal desplegado por medio de la dirección electrónica del encartado.

Sin embargo, se vislumbra que **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que de ninguna manera se evidenció que se hubiera enviado el escrito por el cual se subsanó la demanda.

De ese modo, **debe enmendarse el descrito defecto**, c**oncretándose nuevamente la publicitación personal**, conforme a lo estatuido por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y la postura constitucional vertida sobre la materia. Ello, advirtiéndose que se ha acreditado la forma en que fue obtenido el conducto electrónico en el que ha de ejecutarse debidamente la comunicación. Así, el enteramiento, según lo aquí disertado, deberá llevarse a cabo en el interludio de los 30 días siguientes a la publicación de este pronunciamiento, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo período, deberán aportarse las probanzas relacionadas con cualquier práctica tendiente a cumplir la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 14 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**07000b124d179f0c6f82684b5aff6cc479a2a1ac36111b1012762d0cf45e38a
a**
Documento generado en 10/12/2021 12:25:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica